

**APELACION SENTENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2022 SENTENCIADO RAMIRO VIASUS  
PEDRAZA RAD 2021-00003 DELITO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

MILADY MENDOZA MURILLO <miladym1028@hotmail.com>

Jue 07/04/2022 9:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Paz De Ariporo  
<j01prmpalpazariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

APELACION SENTENCIA 04 de abril de 2022.pdf;



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

DOCTOR

**MARTIN JORGE GOMEZ RANGEL**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO CASANARE**

Ciudad.-

**ASUNTO:** RECURSO DE APELACION  
**ACUSADO:** RAMIRO VIASUS PEDRAZA  
**DELITO:** VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
**RAD N°** 852506001180202100003

Obrando como defensora pública del acusado dentro de la causa de la referencia, comedidamente acudo ante usted con el fin de interponer RECURSO DE APELACION contra la sentencia de fecha 04 DE ABRIL DE 2022 mediante la cual su despacho resolvió condenar a mi defendido por el delito de Violencia Intrafamiliar a la pena principal de 50 meses de prisión y a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El art 539 del CPP establece: " Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.

**La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar aun beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena.**" (Subrayas y negrilla propia)

Mi representado en forma libre, consciente y voluntaria manifestó su intención aceptar los cargos previos a la instalación de la audiencia concentrada, por lo que era loable concederle el beneficio estipulado en la norma en mención por evitar un desgaste de la administración de justicia.

Su despacho incurrió en una inadecuada valoración normativa y en injustificadas especulaciones fácticas para determinar la pena; en primer lugar, por desestimar que mi prohijado confesó su culpabilidad antes de la audiencia concentrada y proponer una relación consecuencial especulativa sin que realmente enseñara algún elemento de conocimiento indicador de que mi defendido hubiese sometido a múltiples vejámenes y que agredió a sus menores hijastros, como también señalar, que representaba un peligro para la comunidad por las numerosas anotaciones, desatendiendo que estas no pueden ser consideradas antecedentes, únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales.

No hubo el menor análisis probatorio que indicara con cuáles medios de persuasión arribó el juez para sancionar a mi asistido con una pena de prisión de 50 meses de prisión por el punible de Violencia intrafamiliar agravada.

Se debe comenzar por recordar que la condena impuesta a RAMIRO VIASUS PEDRAZA, es producto de una aceptación de cargos, éste aceptó su responsabilidad como autor de la conducta por el cual fue acusado a cambio de que se le concediera el beneficio punitivo de que trata la Ley 1826 de 2017 art 16 .

En la dosificación punitiva que realizó el despacho se le impone una pena de prisión de ochenta y cuatro (84) meses descontando treinta y cuatro (34) meses quedando la sanción definitiva en cincuenta (50) meses.

De acuerdo con el art 61 del CP el sentenciador deberá señalar dividir la pena señalada en cuartos: uno mínimo, dos medios y uno máximo. Para establecer el ámbito punitivo de los cuartos al extremo mayor de la pena se le resta el mínimo y el resultado se divide en cuatro (4), operación aritmética de la cual se puede colegir:

<b>Cuarto mínimo</b>	<b>Cuartos medios</b>		<b>Cuarto máximo</b>
De 72 a 90 meses	De 90 a 108 meses	De 108 meses a 126 meses	De 126 meses a 144 meses

No obstante, atendiendo que mi prohijado aceptó su culpabilidad evitando un desgaste a la justicia, que no tiene antecedentes penales el juez debió conceder el 50% de la disminución de la pena fijando una pena de 36 meses de prisión, en cumplimiento del art 539 del C.P.P.

Me fundamento en los arts 177y art 539 del CPP.

Por lo anteriormente esbozado le solicito respetuosamente al señor juez de 2ª instancia revocar los numerales Primero y Segundo de la sentencia recurrida y en consecuencia imponer la pena que en derecho corresponda, de acuerdo a lo contemplado en el art 539 del CPP.

Atentamente,



MILADY MENDOZA MURILLO

Defensora pública Circuito paz de Ariporo